

AUTOS: C.M.J. C/ S.G.D. S/ VIOLENCIA
CS-00842-JP-2026

Cipolletti, 8 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **C.M.J. C/ S.G.D. S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-00842-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se recibe denuncia de fecha 04 de junio de 2026 formulada por la Sra. **C.M.J.** en la Comisaria de la Familia de Cinco Saltos.

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida que se trata de la problemática que se ocasiona con relación al régimen de comunicación respecto de su hija menor de edad y atento que la denunciante manifiesta que *"todavía estamos en mediación por el régimen de comunicación de nuestra hija"*, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente. NOTIFIQUESE por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho

de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Sin perjuicio de ello, se hace saber que las medida de prohibición de acercamiento dispuesta en los autos <.s.T.f.1.M.J. C/ S.G.D. S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-02839-JP-2025), se encuentran vigentes.

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámite principales correspondientes a efectos de obtener régimen de comunicación respecto de su hija menor de edad.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684. NOTIFIQUESE por OTIF.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7